



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCION 2019331005725 DE

12 de noviembre de 2019

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar Del Cooperativismo Gestión Administrativa

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes

I. ANTECEDENTES

La Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, con domicilio principal en la Calle 19 N° 4 - 20 Oficina 801 de la ciudad de Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) ordenó una visita de inspección a la Institución Auxiliar del Cooperativismo (IAC) Gestión Administrativa durante el día 14 de junio de 2016, con el fin de verificar la situación real de la organización.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció que la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa se encontraba incurso en las causales señaladas en los literales a), d), e), f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados, razón por la cual mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, acto administrativo que fue notificado el 15 de diciembre de 2016 fecha a partir de la cual empieza a regir la vigencia de la misma, fijando en un (1) año el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar Del Cooperativismo Gestión Administrativa.

Continuación de la Resolución cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar Del Cooperativismo Gestión Administrativa

En dicho acto administrativo, se designó como Liquidador el señor Carlos Enrique Cortés Cortés, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.482.268 y como Contralora se designó a la señora Blanca Nubia González Rivera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.706.420.

Posteriormente, mediante comunicación 20174400037192 de 20 de febrero de 2017, el Liquidador designado de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa en Liquidación Forzosa Administrativa, allega a esta Superintendencia informe de gestión de la entidad intervenida y manifiesta el impedimento que le asiste para continuar con el cargo al cual fue designado, debido a la imposibilidad financiera, jurídica y física (fuerza mayor) para adelantar el proceso de liquidación conforme lo establece el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, razón por la cual presenta renuncia irrevocable al cargo de liquidador.

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución 2017140001275 de 10 de marzo de 2017 mediante la cual fue aceptada la renuncia al señor Carlos Enrique Cortés Cortés y en su reemplazo se designó a la señora María Inés Fonseca Quiroga, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.715.005.

Mediante comunicación 20174400071142 de 28 de marzo de 2017, la señora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, solicitó a esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, ordenara la suspensión del término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, en razón a la falta absoluta de recursos que le impedía iniciar y adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

Ante esta situación y una vez evaluados los argumentos esgrimidos por parte de la liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, esta Superintendencia a través de la Resolución 2017140001935 de 21 de abril de 2017 ordenó suspender el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la citada organización con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de ese acto administrativo.

La señora María Inés Fonseca Quiroga a través de la comunicación 20174400067762 de 22 de marzo de 2017, presentó informe de gestión en donde manifiesta las actividades adelantadas y antecedentes que motivan la presentación de su renuncia irrevocable al cargo de liquidadora, entre otras razones, por la falta de recursos financieros necesarios para adelantar el proceso, conforme lo establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, renuncia que fue aceptada a través de la Resolución 2017140001995 de 27 de abril de 2017 y en la cual se designó como liquidador de la Institución Auxiliar Del Cooperativismo Gestión Administrativa, al señor Luis Antonio Rojas Nieves.

El señor Luis Antonio Rojas Nieves adelantó las gestiones respectivas ante las diferentes entidades con el fin de obtener recursos para poder enervar los motivos que generaron la suspensión del proceso de liquidación, por lo que mediante comunicado radicado con número 20184400033672 de 7 de febrero de 2018, presentó informe del estado actual de la organización solidaria intervenida respecto a la gestión judicial y administrativa, e informó acerca de la recuperación de cartera, cuentas por cobrar, proceso de recuperación de activos en poder de terceros, gestión archivística y viabilidad de levantar la suspensión del término del proceso de liquidación.

Ante dicha situación, esta Superintendencia a través de la Resolución N° 2018330002235 de 22 de marzo de 2018 ordenó la reanudación del término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa por el periodo restante fijado en el acto inicial que dispuso su liquidación, igualmente removió a la contralora del proceso Blanca Nubia González Rivera identificada con cédula de ciudadanía N° 51.706.420 y designó en su remplazo al señor Carlos Alberto Caycedo Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.221.584, como Contralor de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3.

Continuación de la Resolución cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar Del Cooperativismo Gestión Administrativa

Cabe precisar, que el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar Del Cooperativismo Gestión Administrativa estuvo activo por el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 y el 21 de abril de 2017 (4 meses y 6 días), el cual fue suspendido a partir de la fecha de expedición de la Resolución 2017140001935 de 21 de abril de 2017 y hasta el 22 de marzo de 2018, fecha última en la cual se dispuso la reanudación del proceso por el término de 7 meses y 24 días, plazo otorgado en el acto administrativo inicial que dispuso su liquidación, por lo tanto, el término del proceso liquidatorio vencía el 14 de noviembre de 2018.

El señor Luis Antonio Rojas Nieves, en calidad de liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, radicó comunicación en esta Superintendencia bajo el número 20184400309902 del 26 de octubre de 2018, mediante la cual solicitó prórroga al término del proceso de liquidación forzosa administrativa, con el fin de garantizar el cumplimiento de cada una de las etapas inherentes al proceso, de acuerdo a lo mencionado en la parte IX del Decreto 2555 de 2010, y teniendo en cuenta las condiciones especiales en que encontró la entidad solidaria.

Ante esta situación y una vez evaluados los argumentos esgrimidos por parte del liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, esta Superintendencia a través de la Resolución 2018330006155 de 14 de noviembre de 2018 resolvió prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar Del Cooperativismo Gestión Administrativa, en el plazo solicitado de un año, término que vence el próximo 14 de noviembre de 2019.

Antes del vencimiento del término de prórroga, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 201944003017092 del 17 de octubre de 2019, el liquidador de la citada organización solidaria, solicita prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, en un plazo de seis (6) meses en atención, a que a la fecha aún faltan por surtir etapas propias del proceso de liquidación dispuestas en el Decreto 2555 de 2010 y así culminar el proceso liquidatorio.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.¹”*

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar Del Cooperativismo Gestión Administrativa

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el Representante Legal de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, señor Luis Antonio Rojas Nieves, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 201944003017092 del 17 de octubre de 2019 solicitó prórroga al término de la medida de liquidación forzosa administrativa, en un plazo de seis (6) meses en atención, a que a la fecha aún faltan las siguientes etapas propias del proceso de liquidación dispuestas en el Decreto 2555 de 2010 y así culminar el proceso liquidatorio.

Actividades pendientes para la culminación del proceso liquidatorio

- Mantener la información contable y financiera depurada y actualizada
- Adelantar las actuaciones conciliatorias, judiciales y extra procesos para recuperar cuentas por cobrar del grupo de Saludcoop por el cambio del liquidador de este grupo
- Adelantar actuaciones judiciales y extrajudiciales para los procesos laborales
- Con los recursos que se reciban realizar los pagos a la masa de acreedores
- Realizar la digitalización de la documentación que se ha recuperado para reconstrucción del proceso
- Realizar el cierre contable
- Terminación de la existencia legal

De igual manera el Contralor, señor Carlos Alberto Caycedo Romero, presentó mediante radicado No. 220194400333272 del 30 de octubre de 2019, el concepto de aval de la prórroga solicitada por el liquidador por un término de (6) meses, teniendo en cuenta que están pendientes las etapas y actividades señaladas anteriormente para la culminación del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa.

SEGUNDA.- Que analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el señor Luis Antonio Rojas Nieves, Liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa

Continuación de la Resolución cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar Del Cooperativismo Gestión Administrativa

Solidaria mediante Memorando No. 20193310015423 del 12 de noviembre de 2019, recomendó prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa en el plazo solicitado de seis (6) meses, con base en los siguientes argumentos:

“...De lo anterior, advierte esta Superintendencia, que a la fecha no se han cumplido las etapas previstas para la culminación del proceso, razón por la cual esta Delegatura recomienda prorrogar la medida por el término solicitado de seis (6) meses, plazo que se considera razonable y con el cual se daría cumplimiento a las actividades relacionadas con la culminación del proceso liquidatorio, entre otras, la determinación del equilibrio financiero, la aplicación de las reglas sobre activos remanentes, el cierre contable, la elaboración y publicación de la rendición de cuentas y la expedición de la resolución de terminación, como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y siguientes del Decreto 2555 de 2010”

Por lo expuesto y de acuerdo a la solicitud del Liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa y la recomendación del Contralor, esta Superintendencia considera pertinente ordenar prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la citada cooperativa, en el plazo solicitado de seis (6) meses, para que se culminen las actividades y etapas propias del proceso liquidatorio de conformidad al Decreto 2555 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por seis (6) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit. 900.218.782-3 con domicilio principal en la calle 19 N° 4 – 20 oficina 801 de la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, señor Luis Antonio Rojas Nieves identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.489.308, y comunicar al Contralor del proceso, señor Carlos Alberto Caycedo Romero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584

ARTÍCULO 3.- El liquidador y el Contralor designados tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas establecidas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo octavo de la Resolución N° 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016, se ratifican durante la vigencia de la medida de prórroga que se ordena en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar Del Cooperativismo Gestión Administrativa

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir del 15 de noviembre de 2019, fecha en la cual termina el plazo de la prórroga otorgado mediante la Resolución No. 2018330006155 del 14 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S

RICARDO LOZANO PARDO

Superintendente

Proyectó: Doris Sofia Diaz Solano
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Martha Nury Beltran Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño